



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

N. U. R.	50 001 60 00 564 2018 03272 00
E. S.	002 2019 00164
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	José Seir Ocampo Gutiérrez
C. C.	6.519.586 de Ulloa (Valle)
Pena impuesta	54 meses de prisión - autor -
Delito	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Juzgado fallador	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Libertad condicional
Decisión	Concede libertad condicional

Lunes catorce de septiembre de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional presentada por el señor **José Seir Ocampo Gutiérrez**, privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 14 de mayo de 2018 **José Seir Ocampo Gutiérrez** fue condenado a 54 meses de prisión como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, pena impuesta por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 31 de enero de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego o municiones por un periodo igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 4 de abril de 2019.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 14 de mayo de 2018, estado en el que cumple 28 meses 15 días (855 días).

Este despacho, en proveídos del 28 de junio, 12 de noviembre de 2019, 28 de abril, y 29 de mayo de 2020, reconoció a su favor, como redención de pena, 1 mes 15 días, 1 mes 16.5 días, 2 meses 1 día, y 5.5 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

3.2. De la libertad condicional

Se tiene que de la pena impuesta, 54 meses de prisión, ha cumplido:

DETENCIÓN FÍSICA	28 MESES	15	DÍAS
REDENCIÓN DE PENA	05 MESES	08	DÍAS
PARA UN TOTAL DE:	33 MESES	23	DÍAS

Este mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad se encuentra consagrado en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014¹, en los siguientes términos:

El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 3. Que demuestre arraigo familiar y social.
- (...).

Exige, entonces, para su procedencia, previa valoración de la conducta punible, los siguientes requisitos: que haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión y demostrar arraigo familiar y social.

Con la precisión de que **José Seir Ocampo Gutiérrez** ha cumplido las 3/5 partes de la

¹ Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

pena impuesta que, en este caso, corresponden a 32 meses 12 días, el despacho se ocupa de la valoración de la conducta punible por la que fue condenado: fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, artículo 365 del Código Penal.

La sentencia informa que el 14 de mayo de 2018, a las 02:15 horas, **José Seir Ocampo Gutiérrez** fue capturado por integrantes de la Policía Nacional en la calle 37 C con carrera 41 barrio San José en Villavicencio (Meta), luego de que le solicitaran una requisita y le hallaran en el bolsillo derecho de la parte trasera del pantalón, un arma de fuego tipo pistola, calibre 22, marca Llama Gabilondo y Cía., con su respectivo proveedor, sin permiso para el porte o tenencia.

La pena se soporta en el preacuerdo celebrado entre el hoy sentenciado y la Fiscalía General de la Nación, aprobado por el juez fallador, en el que acepta los cargos imputados a cambio de la variación en el grado de participación de autor a cómplice y se fija en 54 meses de prisión.

Ciertamente, se trata de conducta punible que merece severo reproche social, de ahí su penalización por cuanto atenta contra la seguridad pública, bien jurídico protegido por el legislador dada su trascendencia en el desarrollo de una comunidad.

No obstante, en esta oportunidad se decide sobre libertad anticipada al cumplimiento de la pena, libertad condicional, mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad supeditado a obligaciones, a un período de prueba, y susceptible de revocación ante su incumplimiento injustificado.

En ella se traduce el grado de confianza del Estado, a través de la judicatura, en su proceso de resocialización para su reincorporación al grupo social.

En el cumplimiento de la sanción penal impuesta presenta un adecuado proceso de resocialización que permite inferir que se encuentra en condiciones de adaptarse nuevamente a la vida en comunidad y de no reincidir en conductas ilícitas que la pongan en peligro.

Su conducta ha sido calificada como buena y ejemplar.

La Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario en Villavicencio (Meta), expide resolución favorable para el trámite de la libertad condicional.

El arraigo familiar y social, entendido como la existencia de un vínculo con el lugar donde reside, el cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia, y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades², en el caso en examen, se satisface con la sentencia, la cartilla biográfica, y el informe de la asistente social del Centro de Servicios

² Sentencia de única instancia radicado 29581 del 25 de mayo de 2015.

Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad³.

Los citados documentos dan cuenta de que **José Seir Ocampo Gutiérrez**, de 44 años de edad actualmente, natural de Alcalá (Valle del Cauca), padre de Freiman Ocampo Mejía y compañero de Doris Mejía Puertas, de ocupación comerciante, es hijo de Inés Gutiérrez González y Gustavo Omar Ocampo Ramírez, tiene 2 hermanas, y en libertad vivirá en la calle 39 número 37 A bis - 49 barrio San José en Villavicencio (Meta), vivienda de propiedad de su mamá con quien convivirá, así como con su compañera permanente, quienes están dispuestas a recibirlo.

No obra sentencia de reparación integral.

Satisfechos los presupuestos señalados en la citada norma, procede la libertad condicional solicitada, sentido en el que se decidirá.

Suscribirá diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

El período de prueba se fija en 36 meses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

Sería del caso imponer caución como garantía de cumplimiento de las obligaciones que comporta la libertad condicional concedida, de no advertir que las medidas tomadas por el Gobierno Nacional y local con ocasión de la COVID - 19, han impactado la economía de los hogares.

Por tanto, a fin de no afectar a su núcleo familiar y garantizar este derecho en su favor, se prescinde de ella.

Suscrita la diligencia de compromiso, líbrese orden de libertad ante la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, **advirtiéndole en ella que continúa privado de la libertad a órdenes de este despacho, en razón del proceso 50 001 31 07 002 2002 00106 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), condenado a 336 meses de prisión como autor de la conducta punible de homicidio agravado en concurso material heterogéneo con concierto para delinquir, en sentencia del 31 de enero de 2005 en la que le fue concedida la prisión domiciliaria con fundamento en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1453 de 2011, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural revocado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad en providencia del 1 de febrero de 2019.**

OTRAS DECISIONES

4.1. Del arraigo familiar y social

³ Folios 4, 174 reverso y 156 al 158, cuaderno original de ejecución de sentencia.

125

Incorpórese a esta actuación el informe del 12 de agosto de 2020 de la asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta)⁴.

4.2. De la redención de pena

Solicítense a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, los documentos pertinentes para decidir sobre redención de pena por actividades desarrolladas a partir de mayo de 2020.

4.3. De las comunicaciones

Comuníquese esta decisión al Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.4. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

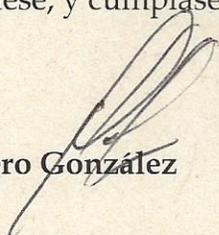
5. RESUELVE:

PRIMERO: **Conceder** la libertad condicional a **José Seir Ocampo Gutiérrez**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase


Alba Yolanda Forero González
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

DILIGENCIA DE COMPROMISO 130

N. U. R. 50 001 60 00 564 2018 03272 00

Hoy, 14 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por este despacho en providencia de la fecha, de conformidad con el artículo 65 del Código Penal, **José Seir Ocampo Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía 6.519.586, suscribe la presente diligencia, en la que se compromete a:

1. Informar todo cambio de residencia

Residirá en la calle 39 número 37 A bis - 49 barrio San José en Villavicencio (Meta).

Dirección completa, ciudad, departamento y teléfono.

2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo, en el evento de ser condenado a su pago.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se prescindió de caución. Se le hace saber que si durante el período de prueba, que corresponde a 36 meses, cometiere un nuevo delito o violare injustificadamente cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará la libertad condicional.

Alba Yolanda Forero González
Jueza

José Seir Ocampo Gutiérrez
Comprometido



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

ORDEN DE LIBERTAD 160

Lunes 14 de septiembre de 2020

Señor
CT ® Miguel Ángel Rodríguez L.
Director
Establecimiento Penitenciario de
Mediana Seguridad de Villavicencio
Villavicencio (Meta)

Ref.: N. U. R. 50 001 60 00 564 2018 03272 00
E. S. 2019 00164
Delito Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios,
partes o municiones
Juez fallador Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)

Sírvase dejar en **LIBERTAD** a la persona que se relaciona a continuación, quien continúa privado de la libertad a órdenes de este despacho, en razón del proceso 50 001 31 07 002 2002 00106 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), condenado a 336 meses de prisión como autor de la conducta punible de homicidio agravado en concurso material heterogéneo con concierto para delinquir, en sentencia del 31 de enero de 2005 en la que le fue concedida la prisión domiciliaria con fundamento en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1453 de 2011, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural revocado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, en providencia del 1 de febrero de 2019:

Nombres y apellidos	José Seir Ocampo Gutiérrez
C. C.	6.519.586 de Ulloa (Valle del Cauca)
Fecha y lugar de nacimiento	19 de enero de 1976 en Alcalá (Valle del Cauca)
Nombre de los padres	Inés Gutiérrez González y Gustavo Omar Ocampo Ramírez
Profesión u oficio	Comerciante
Grado de escolaridad	La sentencia no registra esta información
Requerimientos	Continúa privado de la libertad a órdenes de este despacho, en razón del proceso 50 001 31 07 002 2002 00106 00 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), condenado a 336

	<p>meses de prisión como autor de la conducta punible de homicidio agravado en concurso material heterogéneo con concierto para delinquir, en sentencia del 31 de enero de 2005, en la que le fue concedida la prisión domiciliaria con fundamento en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1453 de 2011, mecanismo sustitutivo de la prisión intramural revocado por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en esta ciudad, en providencia del 1 de febrero de 2019.</p>
--	---

Autoridades que conocieron de este proceso con la radicación 50 001 60 00 564 2018 03272 00:

Investigación	Fiscalías 25 Local y Séptima Seccional, ambas en Villavicencio (Meta), y Juzgado Promiscuo Municipal en Guayabetal (Cundinamarca) con funciones de control de garantías en esta ciudad.
Causa	Juzgado Cuarto Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).
Ejecución de pena	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta), radicación interna número 2019 00164.

Lo anterior, dando cumplimiento a la providencia de la fecha en la cual se concede en su favor la libertad condicional, dentro de la ejecución de sentencia de la referencia.

Respetuosamente,


Alba Yolanda Forero González
 Jueza

